cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

$Pago\ de\ premios$

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de mayo de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

9400

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 10 y 12 de mayo de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días $10\ y\ 12$ de mayo de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de mayo de 2001:

Combinación ganadora: 13, 9, 19, 21, 46, 17.

Número complementario: 29.

Número del reintegro: 1.

Día 12 de mayo de 2001:

Combinación ganadora: 49, 17, 44, 15, 5, 32.

Número complementario: 3.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público se celebrarán los días $17\ y\ 19$ de mayo de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 14 de mayo de 2001.—El Director general, P. S. (Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre), el Director comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

9401

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a las universidades y entidades públicas para la realización de proyectos de apoyo científico y tecnológico al deporte, estudios e informes de interés deportivo y otras acciones de promoción y difusión de la investigación deportiva para el año 2001.

En el ejercicio de las competencias encomendadas al Consejo Superior de Deportes en el artículo 8.f) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva, la presente convocatoria viene a instrumentar uno de los programas anuales de subvenciones y ayudas dirigidos a las Universidades, públicas y privadas, y entidades públicas para la realización de proyectos de apoyo científico y tecnológico al deporte, de estudios e informes de interés prioritario en el deporte, así como a otras acciones de promoción y de difusión de la investigación deportiva.

La convocatoria se plantea teniendo en cuenta la existencia del Área Sectorial de Turismo, Ocio y Deporte en el Plan Nacional de I + D + I para el período 2000-2003 y de sus relaciones con otras áreas científico-tecnológicas y sectoriales incorporadas igualmente al Plan Nacional mencionado, de tal forma que se lleva a efecto la debida coordinación con el principal instrumento de la Administración General del Estado, para la obtención de los objetivos establecidos en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Cabe señalar en consecuencia, que los objetivos que se recogen en los distintos Apartados de la presente convocatoria tienen una directa vinculación con la tutela del deporte que en particular ejerce el Consejo Superior de Deportes de conformidad con lo establecido en Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, todo ello enmarcado en las líneas que ya apuntó el Libro Blanco de la I + D en el Deporte publicado en 1998.

Con los distintos apartados que aparecen en la presente convocatoria se atienden diferentes necesidades de apoyo científico que demanda el sector deportivo, especialmente el vinculado a la alta competición, que difícilmente pueden tener encaje en las actuaciones contempladas en el Plan Nacional de I + D + I. Igualmente se proponen acciones cuyo objetivo es impulsar la mejora de los componentes del sistema ciencia-tecnología en el deporte, atendiendo a actividades de generación, difusión y aplicación del conocimiento científico y técnico en el ámbito deportivo.

En el primer apartado de la presente convocatoria se propone a concurrencia pública el desarrollo de proyectos de interés para el deporte de competición, esencialmente de apoyo científico, de desarrollo tecnológico y de generación de conocimiento aplicados al alto rendimiento deportivo, considerados especialmente prioritarios. En este sentido cabe señalar que se han tenido en cuenta las necesidades expuestas por las Federaciones deportivas españolas y se han priorizado las propuestas dadas las limitaciones de financiación de la convocatoria.

Con el segundo apartado se promueve la realización de estudios e informes relativos a los temas considerados de interés por el Consejo Superior de Deportes, bien porque estén incluidos entre los prioritarios definidos por el Comité de Desarrollo del Deporte (CDDS) del Consejo de Europa o por la necesidad de facilitar la información adecuada para el desarrollo de políticas deportivas de ámbito estatal y autonómicas, teniendo en cuenta las competencias concurrentes que en esta materia tienen el Estado y las Comunidades Autónomas.

Finalmente y dada la importante y favorable repercusión en la mejora cualitativa y cuantitativa de la investigación en el sector deportivo, la convocatoria incluye actuaciones para la mejora del capital humano y la difusión del conocimiento científico, técnico y tecnológico con relación a la práctica de la actividad física y el deporte. Con este propósito, se contemplan ayudas a la formación de personal investigador, a publicaciones científicas y, finalmente, a la organización de reuniones científicas, congresos, seminarios, jornadas o eventos científicos de carácter similar.

La concesión de las subvenciones se efectuará bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, según lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria. La convocatoria se regirá por las siguientes

Normas de aplicación general

1. Finalidad de la convocatoria

- 1.1 El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de proyectos de apoyo científico y tecnológico, estudios e informes, organización de reuniones científicas, congresos, seminarios o eventos similares, de estudios de posgrado que impulsen la formación de especialistas y, finalmente, la dotación de becas para promover la formación del personal investigador, todo ello en el ámbito de las Ciencias del Deporte.
- 1.2 Las solicitudes de ayudas y subvenciones podrán presentarse para la realización de proyectos que estén en curso o se inicien tras la resolución de la convocatoria cuyos contenidos temáticos se encuadren en las siguientes acciones:
- a) Apartado I: Apoyo científico, desarrollo tecnológico y generación de conocimiento aplicados al alto rendimiento deportivo.
- b) Apartado II: Estudios e informes sobre temas de interés deportivo prioritario.
- c) Apartado III: Becas para tesis doctorales y participación en investigaciones sobre el deporte.
 - d) Apartado IV: Estudios de posgrado.
 - e) Apartado V: Actividades de difusión científica.
- 1.3 Los contenidos de los proyectos deberán ajustarse a los temas prioritarios, objetivos, características de ejecución y financiación que se fijan para cada tipo de acción en el anexo de la presente convocatoria, siendo motivo de exclusión de las solicitudes el incumplimiento de alguno de estos aspectos.
- 1.4 Las ayudas que se concedan a proyectos al amparo de la presente convocatoria, lo serán para una anualidad, sin perjuicio de que el proyecto tenga un plazo de ejecución de mayor duración y la posible participación para otras fases de la investigación en siguientes convocatorias.

2. Naturaleza y cuantía de las ayudas

- 2.1 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar parte o la totalidad del presupuesto presentado con el proyecto y su cuantía se determinará en cada caso dentro de los límites establecidos para cada apartado de la convocatoria y en función de los criterios de evaluación y selección.
- 2.2 Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto.
- 2.3 El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento que se produzca y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.
- 2.4 Los conceptos susceptibles de ayuda se destinarán a cubrir los gastos directamente relacionados con la realización del proyecto en las condiciones establecidas para cada apartado de la presente convocatoria.
- 2.5 La ayuda que se asigne a los proyectos favorablemente informados, se corresponderá con la valoración otorgada por la Comisión de expertos, que establecerá el orden de prioridad de los mismos a efectos de la asignación de la subvención, calificándolos de bajo, medio y alto impacto.
- $2.6\,$ Quedarán excluidos aquellos proyectos que por su envergadura o por sus objetivos pudieran ser objeto de presentación en las convocatorias de los programas del Plan Nacional de I + D + I u otras acciones del Ministerio de Educación y Cultura.
- 2.7 Los presupuestos de los proyectos subvencionados contemplarán un 10 por 100 de la financiación total del proyecto para costes indirectos ocasionados a las entidades beneficiarias por gastos de gestión, seguimiento y desarrollo del proyecto, excepto en aquellos casos en que se perciba otro tipo de ayuda para el mismo concepto de gasto para la misma entidad beneficiaria.

3. Solicitantes y beneficiarios

3.1 Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas las universidades públicas, las universidades privadas y las entidades públicas, sin finalidad de lucro, con finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

- 3.2 Podrán presentar proyectos, a través de su organismo o entidad, como investigadores, directores o responsables de la ejecución científico-técnica, las personas físicas con capacidad investigadora integradas en la plantilla de las entidades mencionadas en el punto 3.1 anterior.
- 3.3 Las entidades solicitantes deberán contar con infraestructura, los medios y el equipamiento suficiente para el desarrollo del proyecto para el que soliciten la subvención, en las condiciones señaladas en cada uno de los apartados de la presente convocatoria.
- 3.4 Las entidades beneficiarias asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y, en particular, las señaladas en la base 12 de la presente convocatoria.

4. Financiación de la convocatoria

La financiación de las ayudas concedidas al amparo de esta Resolución, será por la cuantía máxima de 42.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 422-P, conceptos 441 para las universidades y entidades públicas y en el mismo programa y concepto 478 por 6.000.000 de pesetas para las universidades privadas, de los presupuestos del Consejo Superior de Deportes para el ejercicio 2001.

5. Régimen jurídico

- 5.1 La presente convocatoria se ajustará a las normas vigentes que le sean de aplicación y en concreto a lo dispuesto en:
- a) Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29) y las modificaciones operadas por los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).
- c) Orden ministerial de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y de sus Organismos Autónomos.
- d) Orden ministerial de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.
- 5.2 En todo caso será de aplicación la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para todos los actos relacionados con esta Resolución.

6. Formalización de las solicitudes e instrucción del expediente

- 6.1 La solicitud deberá ser formulada por el representante legal de la entidad peticionaria, en los impresos—cuestionarios que se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid. Dichos impresos se pueden obtener igualmente desde Internet en la dirección http://www.csd.mec.es El cuestionario de solicitud deberá ajustarse al Apartado de la convocatoria en el que se enmarca el proyecto para el que se solicite la subvención.
- 6.2 La solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Deportes, deberá presentarse en el registro general del Consejo Superior de Deportes. La presentación podrá hacerse igualmente por correo o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada en la Ley 4/1999. A estos efectos no se considerará válido el registro de la propia entidad que presenta el proyecto.
- 6.3 La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida, según el Apartado donde se encuadre el proyecto para el que se solicita la subvención, y que se especifica en la presente Resolución, de acuerdo con las bases de la Orden Ministerial de 23 de enero de 1998, para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes.
- $6.4~{
 m La}$ solicitud y los documentos deberán entregarse por triplicado (original o copia compulsada y dos copias).
- 6.5 La documentación requerida para la formalización de solicitudes se presentará en un volumen encuadernado, con original y dos copias, que contendrá:
- a) El cuestionario de solicitud del correspondiente apartado de la convocatoria al que se presenta el proyecto, respondido en todas las cuestiones que se plantean, con las firmas requeridas, acompañado con foto-

copia del documento nacional de identidad de todos los miembros del equipo de apoyo científico y las certificaciones de la universidad o entidad pública o, en su caso, del centro adscrito autorizando su participación en el proyecto. Cuando en el proyecto colaboren otras entidades o empresas, bien prestando determinado tipo de servicio o aportando financiación al proyecto, deberá acreditarse documentalmente.

- b) La memoria técnico-científica y el presupuesto del proyecto, con la firma del director o investigador principal y del representante legal de la entidad solicitante de la subvención. En su caso, se adjuntarán las facturas proforma de los gastos que genere el proyecto y cualquier otra documentación que se considere necesaria y apropiada para la evaluación objetiva del proyecto. El presupuesto presentado por los solicitantes no deberá comprender ni directa ni indirectamente el 10 por 100 destinado a los beneficiarios de las ayudas en concepto de costes indirectos ocasionados por gastos de gestión, seguimiento y desarrollo del proyecto.
- c) Fotocopia de la cédula de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- d) Curriculum vitae del personal investigador que participa en el proyecto, según el modelo adjunto al cuestionario de solicitud.
- e) En los casos de becas para realizar tesis doctorales, se adjuntarán los datos del autor de la tesis, acreditación del registro o inscripción de la misma en la Universidad que presenta la solicitud, fotocopia del documento nacional de identidad del doctorando, del director de la tesis y, en su caso, también del tutor.
- f) Los proyectos presentados a los apartados IV y V deberán acreditar la aprobación de la actividad por el órgano competente de la Universidad o entidad.
- 6.6 La admisión a trámite de una solicitud presentada a esta convocatoria, no generará compromiso alguno de concesión de la misma.
- 6.7 El órgano instructor del procedimiento es el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte con nivel orgánico de Subdirección General y dependiente de la Dirección General de Deportes, conforme a lo que se dispone en el artículo 6, punto 2.c), del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- 6.8 De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días naturales, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

7. Equipos responsables de los proyectos

- 7.1 La dirección de los proyectos deberá recaer en profesores o investigadores de las plantillas de las universidades y entidades públicas o, en su caso, de las de centros adscritos a las universidades, siempre que desempeñen esta función en los mismos.
- 7.2 Podrán participar en los proyectos en calidad de asesores o colaboradores temporales, personas con titulación universitaria superior, diplomados y técnicos cualificados que no pertenezcan a las plantillas de las universidades y entidades públicas acreditando la justificación debida.
- 7.3 Ningún componente del grupo permanente para el desarrollo del proyecto podrá figurar simultáneamente en más de dos proyectos de la presente convocatoria. En tal caso necesariamente lo será en distintos apartados.
- 7.4 En la presentación del proyecto se describirán sucintamente las tareas a desempeñar por cada uno de los componentes del equipo investigador y, en su caso, asesores y colaboradores, que se corresponderán con la dedicación y curriculum de los mismos.

$8. \ \ Informe\ de\ la\ Comisión\ {\it \'Etica}\ de\ Investigación\ y\ protección\ de\ datos \\ de\ carácter\ personal$

- 8.1 Cuando los proyectos requieran ensayos clínicos en humanos, los experimentos o la metodología puedan comportar riesgos para la seguridad, la integridad y los derechos del individuo, deberá presentarse el Informe de la Comisión Ética de Investigación de la Universidad.
- 8.2 Igualmente y para los proyectos afectados por lo indicado en el punto anterior o por aquellos en los que se utilicen datos de carácter

personal, se requerirá comunicación y el consentimiento a las personas afectadas, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

9. Plazos de presentación

- 9.1 El plazo de presentación de instancias a esta convocatoria se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará transcurridos treinta días naturales.
- 9.2 Las solicitudes relativas a proyectos referidos a los apartados IV y V para actividades a celebrarse en el último cuatrimestre del año, se podrán admitir a falta de acreditar la aprobación por la universidad o entidad organizadora. Dicho documento acreditativo deberá incorporarse al expediente antes de la celebración de la actividad.

10. Evaluación y propuesta de resolución

- 10.1 Los proyectos presentados serán clasificados, por las Comisiones de expertos a las que se refiere la presente base, en función de su interés y repercusión deportiva en tres categorías o modalidades: elevado, medio o bajo impacto. La Comisión establecerá el orden de prioridad de los mismos a efectos de la asignación de la ayuda.
- 10.2 Para la clasificación y valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los criterios generales siguientes:
- a) Adecuación de los objetivos del proyecto a los temas prioritarios señalados en el correspondiente apartado de la convocatoria a la que se haya presentado.
- b) Aplicabilidad real del proyecto y tiempo necesario para el desarrollo del mismo.
 - c) Calidad científico-técnica y viabilidad del proyecto.
- d) Curriculum del grupo investigador y resultados alcanzados en provectos financiados con anterioridad.
- e) Adecuación de los recursos financieros previstos a los objetivos que se proponen.
- f) Se valorará especialmente la colaboración con otros grupos de investigación y aprovechamiento de la infraestructura científica disponible entre todos ellos.
- g) Aportación propia o de otras entidades a la financiación del proyecto.
- 10.3 En el proceso de evaluación, podrán ser informadas desfavorablemente las solicitudes cuyo presupuesto sea considerado desmesurado con relación a los objetivos y necesidades reales de ejecución de los proyectos.
- 10.4 La valoración y selección de las solicitudes presentadas a esta convocatoria se realizará mediante un proceso interno de evaluación y selección a cargo de las comisiones de expertos designadas por el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes. Para los proyectos presentados al apartado I y II, el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes podrá solicitar, si lo estima necesario, una evaluación externa que se encargará a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.
- 10.5 Las Comisiones de expertos encargadas del proceso de evaluación y selección interna, a las que se refiere el párrafo anterior, estarán compuestas por un Presidente, que será el Director del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, y hasta cinco vocales a designar por el Director general de Deportes y un Secretario.
- 10.6 Como consecuencia del proceso de evaluación se podrá sugerir, a los responsables de los proyectos, modificaciones tendentes a una mayor clarificación del contenido de los proyectos o a una mejor adaptación de éstos a las prioridades de la convocatoria.
- 10.7 El Presidente de las Comisiones de expertos, como consecuencia de los resultados de la evaluación, comunicará a las entidades peticionarias la propuesta de financiación, estableciendo la cuantía de las ayudas o subvenciones por conceptos presupuestarios, en función de los criterios de evaluación, prioridades y disponibilidades presupuestarias. La propuesta deberá ser aceptada por el Director o responsable del proyecto con el visto bueno del representante legal de la Universidad o entidad pública. Ante la propuesta de financiación podrá solicitarse, con la debida justificación, una nueva redistribución de capítulos a fin de que pueda tenerse en cuenta antes de la resolución definitiva. En la comunicación de la propuesta de financiación se establecerá el plazo para remitir la aceptación o propuesta modificada.
- 10.8 Dichas comisiones elevarán las propuestas de financiación a la Dirección General de Deportes que, en su caso, tendrán en cuenta las valoraciones emitidas por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva si se hubiera solicitado informe de acuerdo a lo establecido en el punto 10.4 anterior.

11. Resolución sobre la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas

- 11.1 La concesión o denegación de estas subvenciones o ayudas será adoptada por resolución del Director general de Deportes.
- 11.2 El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3. del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. En el supuesto de no producirse la Resolución en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes.
- 11.3 Antes de la propuesta de resolución definitiva, se cumplirá con el trámite de audiencia previsto en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 y artículo 5.3. del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.
- 11.4. La resolución definitiva adoptada por el Director general de Deportes, concediendo o denegando las subvenciones solicitadas, pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo en un plazo de dos meses, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición que podrá interponerse en el plazo de un mes.
- 11.5 La resolución definitiva se publicará en el tablón de anuncios de este organismo y se notificará individualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992.
- 11.6 Los proyectos no seleccionados se conservarán en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte y podrán retirarse a partir de la resolución definitiva de la convocatoria. Transcurrido tres meses desde la comunicación de dicha Resolución, los proyectos no retirados serán destruidos.

$12. \ \ \, Aceptación \, y \, obligaciones \, que \, comporta \, la \, concesi\'on \\ \, de \, la \, subvenci\'on \,$

- 12.1 La aceptación por parte de los adjudicatarios de las ayudas o subvenciones, implica la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en concreto, las que regulan la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.
- 12.2 La inversión de las ayudas se realizará conforme a las normas generales que regulan los gastos de las universidades o entidades públicas. El Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte podrá recabar mayor información o verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.
- 12.3 Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación de las solicitudes deberá ser autorizada por la Dirección General de Deportes.
 - 12.4 Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones se obligan a:
- a) Cumplir las distintas etapas del plan de ejecución del proyecto presentado en el calendario previsto, debiendo comunicar al Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, cualquier alteración y sus causas.
- b) Presentar, al finalizar el proyecto, una memoria final que contemple la totalidad del trabajo realizado y cuyas características y contenido estarán acordes con el apartado al que pertenezca el proyecto.
- c) La aceptación de la subvención implica la cesión, al Consejo Superior de Deportes, de los derechos de publicación de los sumarios de los proyectos de investigación para la posible inclusión en el Programa Editorial de dicho Organismo. En todas las publicaciones a las que pueda dar lugar la actividad subvencionada, será indispensable mencionar al Consejo Superior de Deportes como entidad financiadora.
- d) El Consejo Superior de Deportes se reserva, respetando la autoría de los trabajos, la facultad de realizar una primera edición de las memorias científico-técnicas de los proyectos subvencionados al amparo de esta convocatoria, sin abonar al autor o autores derechos económicos adicionales. En el caso de que no se publique el trabajo por el Consejo Superior de Deportes, el autor o autores deberán solicitar previamente autorización para su publicación en otro medio a la Dirección General de Deportes, que será el órgano encargado de comunicar la autorización, que se concederá con la expresa mención de la ayuda recibida por parte del Consejo Superior de Deportes.
- e) La propiedad intelectual e industrial de los proyectos de apoyo científico y tecnológico financiados total o parcialmente con las subvenciones correspondientes a la presente convocatoria, corresponden al Consejo Superior de Deportes, que se reserva el derecho de su explotación, tanto en España como en el extranjero. No obstante, previa la oportuna solicitud, se podrá autorizar el uso de estos derechos por el autor o por la entidad beneficiaria de la subvención, siempre que se deje constancia

expresa del patrocinio del Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura.

- 12.5 El personal del equipo investigador que vaya a percibir remuneración con cargo a un proyecto y afectado por el régimen de incompatibilidades vigente, deberá obtener la autorización de compatibilidad prevista en la normativa correspondiente para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, que desarrolla el artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 12.6 La adjudicación de las becas completas con cargo al proyecto, crea incompatibilidad con cualquier beca, ayuda o trabajo remunerado, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas o, en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso proveniente del sector público.

13. Pago de las ayudas

- 13.1 El importe de las ayudas, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la presente convocatoria, será librado por el Consejo Superior de Deportes a las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.
- 13.2 Para el pago de las subvenciones concedidas, las entidades peticionarias deberán acreditar, de acuerdo con las Ordenes de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o en su defecto la correspondiente exoneración, inmediatamente antes del pago de la subvención.
- 13.3 El Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, comunicará por escrito los libramientos de las cantidades concedidas al representante legal de la entidad solicitante, y enviará copia al investigador principal o responsable del proyecto.

14. Justificación de las ayudas: Memoria final y publicación de resultados

- 14.1 El plazo para la justificación del cumplimiento del proyecto y de aplicación de las ayudas recibidas será de tres meses a partir de la fecha señalada para la finalización del proyecto. En los casos de proyectos con una duración mayor a un año, se presentará la justificación al término del tramo financiado a través de la presente convocatoria. La ampliación de dicho plazo deberá solicitarse con antelación mínima de veinte días naturales antes de su cumplimiento, presentando informe justificativo. La ampliación será concedida por el mismo órgano que resolvió la concesión de la ayuda al proyecto.
- 14.2 Terminado el plazo de ejecución del proyecto y dentro del periodo establecido para su justificación, se presentará una memoria final informada por el Director del Departamento u unidad orgánica superior donde se haya realizado la investigación.
- 14.3~ La memoria final comprenderá una parte referida a la memoria científico-técnica y otra a la económica:
- a) La memoria técnico-científica deberá ser redactada en castellano, mecanografiada en DIN-A4 a doble espacio y presentada en original y dos copias. Esta no excederá de 300 páginas en la exposición de las bases teóricas, metodología y resultados, aplicaciones y sugerencias, debiéndose incluir el resto del material en forma de anexo. Las memorias referidas a los proyectos subvencionados correspondientes a los apartados I y II se acompañarán de un sumario con una extensión de entre 40 a 60 páginas, incluidos los gráficos y tablas que sean de interés, todo ello de conformidad con la normativa general para la presentación de trabajos establecida por el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte dentro del programa de publicaciones del Consejo Superior de Deportes.
- b) La parte de justificación económica de la memoria final contendrá la acreditación fehaciente de la incorporación de las ayudas o subvenciones a la contabilidad de la entidad beneficiaria de la ayuda y la relación de los pagos efectuados con la subvención concedida, así como en su caso, con otras subvenciones recibidas para la ejecución del proyecto. Dichos documentos serán firmados y sellados por la autoridad competente.
- 14.4 En los casos de becas concedidas para realizar tesis doctorales, una vez defendida y aprobada por la Universidad correspondiente, el interesado deberá entregar una copia al Centro de Alto Rendimiento y de Investigación y Ciencias del Deporte, para su incorporación a los fondos documentales del mismo. Un sumario de la tesis será presentado para su publicación por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con lo estipulado en el punto 12.4 de la presente convocatoria. En los casos

de los becarios de proyectos de investigación, la memoria técnico-científica recogerá la actividad desarrollada por el becario, evaluada y firmada por el investigador principal del proyecto.

- 14.5 La memoria científico-técnica de los proyectos presentados a los apartados IV y V, recogerán, al menos, la documentación referida a los programas desarrollados, resumen de los asistentes y evaluación del evento por parte de los participantes.
- 14.6 Los beneficiarios de éstas subvenciones estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero y en materia de justificaciones, a lo previsto en el apartado 81.4) de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto 1091/1988 de 23 de septiembre.
- 14.7 Por el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte se comunicarán las instrucciones complementarias para la presentación de las memorias de ejecución y justificación de los proyectos que resulten subvencionados.

15. Seguimiento

- 15.1 A efectos de llevar a cabo el seguimiento técnico-científico y administrativo, el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte establecerá los procedimientos adecuados y podrá designar los órganos o comisiones que estime oportuno para poder realizarlo.
- 15.2 El investigador principal o responsable del proyecto estará obligado a presentar los informes de seguimiento e información complementaria, que se le requieran, con la conformidad del representante legal de la entidad.
- 15.3 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a tiempo, rentabilidad y resultados esperados, se procederá a la revocación de la concesión de la subvención, de acuerdo con la base séptima de la Orden de 23 de enero de 1998.
- $15.4\,\,$ Del resultado del seguimiento se informará a la entidad beneficiaria y al Director del proyecto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Resolución se podrá recurrir ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en un plazo de dos meses.

Madrid, 24 de abril de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

APARTADO I

Apoyo científicos, desarrollo tecnológico y generación de conocimiento aplicados al alto rendimiento deportivo

I.1 Finalidad y ámbito de aplicación

- I.1.1 Su finalidad es fomentar un programa específico de apoyo científico y tecnológico al deporte de alta competición y de investigación aplicada al control del entrenamiento y del rendimiento de los deportistas españoles integrados en programas tutelados por el Consejo Superior de Deportes.
- I.1.2 A los efectos de lo señalado en el apartado anterior, se entenderá como deportistas de alta competición a aquellos que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos de población:
- a) Deportistas incluidos en la lista de Deportistas de Alto Nivel (DAN) publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».
 - b) Deportistas incluidos en el Programa ADO.
- c) Deportistas de las selecciones nacionales, en cualquiera de sus categorías y modalidades, para la competición de carácter internacional o para la preparación de las mismas.

${\rm I.2}\quad Objetivos\ y\ condiciones\ particulares\ de\ los\ proyectos$

- I.2.1 Tendrán interés prioritario para la concesión de las ayudas los proyectos de apoyo científico y tecnológico cuyos objetivos se refieran a los siguientes temas:
- a) Estrategias del Entrenamiento aplicadas al alto rendimiento de las distintas modalidades deportivas.
 - b) Aprendizaje deportivo.
 - c) Selección de talentos deportivos.
 - d) Arbitraje deportivo.
 - e) Deporte para discapacitados.
 - f) Dopaje deportivo.
 - g) Biomecánica deportiva.

- h) Medicina deportiva.
- i) Psicología deportiva.
- j) Cualquier otro que sea considerado de interés prioritario en el marco de las competencias atribuidas al Consejo Superior de Deportes por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
 - I.2.2 Los proyectos deberán cumplir como condiciones básicas:
- a) Que se lleven a cabo con deportistas incluidos en alguno de los grupos indicados en el punto I.1.2 de este apartado de la convocatoria y, en su caso, con la participación de otros deportistas como grupo de control si lo precisa el proyecto.
- b) Que exista una estrecha relación entre los objetivos del proyecto y las necesidades para el entrenamiento y la competición de los deportistas objeto del apoyo científico y tecnológico.
- c) Que el equipo que presenta el proyecto cuenta con currículo y experiencia específica en el ámbito científico en el que se inscribe y en la utilización de los instrumentos tecnológicos que se requieran para llevarlo a efecto.
- d) Que cuenta con la infraestructura científica básica para la realización del proyecto, independientemente de las mejoras de la misma y del material complementario que se incluyan en el presupuesto del proyecto.
- e) Que los protocolos de las pruebas que se apliquen y los informes que se generen respondan a los estándares o sean compatibles con los utilizados en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes.
- I.2.3 En la valoración específica de los proyectos presentados a este apartado de la convocatoria, se tendrá en cuenta el número de deportistas, modalidades afectadas y repercusión previsible del proyecto en los calendarios de competición.

I.3 Requisitos y dedicación del equipo de apoyo científico

- I.3.1 El director o responsable del proyecto, a los efectos investigador principal, deberá estar en posesión del título de doctor, del certificado de suficiencia investigadora o, en su caso, haber completado la totalidad de los créditos o cursos necesarios para la presentación de la tesis doctoral.
- I.3.2 Al menos el 50 por 100 de los miembros del grupo investigador que suscribe el proyecto deberá estar vinculado estatutaria o contractualmente a la entidad solicitante, o ser becario de investigación del mismo.
- I.3.3 El investigador principal de cada proyecto y cada uno de los restantes componentes del grupo permanente deberán dedicar un mínimo de doce horas/semana al proyecto. Ello sin perjuicio de las normas vigentes sobre la jornada laboral de los miembros de dichos grupos y sus incompatibilidades.

I.4 Cuantía de las ayudas

- I.4.1 La ayuda total a los proyectos considerados de bajo impacto no podrá superar la cuantía máxima de 1.500.000 pesetas. Los de medio impacto podrán percibir una ayuda máxima de hasta 2.500.000 pesetas. Los proyectos favorablemente informados y calificados de alto impacto podrán tener una financiación superior.
- I.4.2 Los presupuestos que se recojan en la memoria técnico-científica, contemplaran la distribución por los conceptos a los que se podrán cargar los gastos de acuerdo con los epígrafes que figuran en el cuestionario de solicitud correspondiente a este apartado de la convocatoria. Los presupuestos podrán contemplar:
- a) Gastos de personal con cargo al proyecto y becarios del proyecto en una cuantía no superior a 1.500.000 pesetas anuales por persona.
- b) La adquisición de material inventariable deberá justificarse especialmente y se referirá exclusivamente a material para complementar la infraestructura científica específica para el desarrollo del proyecto.

APARTADO II

Estudios e informes sobre temas de interés deportivo prioritario

II.1 Finalidad y ámbito de aplicación

Su finalidad es fomentar la realización de estudios e informes encaminados a aportar un mayor conocimiento sobre la actividad deportiva, que debido a su heterogeneidad afecta a diferentes sectores económicos y sociales en las sociedades avanzadas. Se trata de conocer con el mayor grado de precisión posible los indicadores de las nuevas demandas y anti-

cipar, en la medida de los posible, las políticas deportivas que requieran en cada caso.

En particular se pretende estimular la presentación de proyectos, en cualquier especialidad del conocimiento, encaminados a atender los temas de interés permanente y específicos definidos por el Comité de Desarrollo del Deporte (CDDS) del Consejo de Europa y de los temas de interés particular para el Consejo Superior de Deportes.

II.2 Temas prioritarios de los proyectos

Los proyectos que se presenten a este apartado deberán referirse a los siguientes temas:

- a) Legislación deportiva.
- b) Espacio deportivo europeo.
- c) Deporte profesional.
- d) Deporte escolar.
- e) Alta Competición.
- f) Economía y deporte.
- g) Violencia en el deporte.
- h) Patrocinio y mecenazgo deportivo.
- i) Cualquier otro que sea considerado de interés prioritario en el marco de las competencias atribuidas al Consejo Superior de Deportes por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

II.3 Requisitos, dedicación y cometidos del equipo para la realización de los estudios

- II.3.1 El director o responsable del proyecto, a los efectos investigador principal, deberá estar en posesión del título de doctor, del certificado de suficiencia investigadora o, en su caso, haber completado la totalidad de los créditos o cursos necesarios para la presentación de la tesis doctoral.
- II.3.2 Al menos el 50 por 100 de los miembros del grupo investigador que suscribe el proyecto deberá estar vinculado estatutaria o contractualmente a la entidad solicitante, o ser becario del proyecto.
- II.3.3 Los miembros del equipo de investigación deberán dedicar una jornada semanal acorde con sus responsabilidades en el proyecto, siendo la referencia aconsejable de doce horas/semana (12 h/s). Ello sin perjuicio de las normas vigentes sobre la jornada laboral de los miembros de dichos grupos y sus incompatibilidades.

II.4 Cuantía de las ayudas

- II.4.1 La ayuda total a los proyectos considerados de bajo impacto será de un máximo de 1.000.000 de pesetas. Los de medio impacto podrán percibir hasta un máximo de 2.000.000 de pesetas. Los proyectos favorablemente informados y calificados de alto impacto podrán tener una financiación superior.
- II.4.2 Los presupuestos que se recojan en la memoria técnico-científica, contemplaran la distribución por los conceptos a los que se podrán cargar los gastos de acuerdo con los epígrafes que figuran en el cuestionario de solicitud correspondiente a este apartado de la convocatoria, con las siguientes salvedades:
- a) Los presupuestos podrán contemplar gastos de personal con cargo al proyecto y becarios del proyecto en una cuantía no superior a 1.500.000 pesetas anuales por persona.
- b) La adquisición de material inventariable deberá justificarse especialmente y se referirá exclusivamente a material para complementar la infraestructura científica específica para el desarrollo del proyecto.

APARTADO III

Becas para tesis doctorales y para participación en proyectos de investigación sobre el deporte

III.1 Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

La potenciación del personal investigador en materia de Ciencias del Deporte, resulta imprescindible para mejorar y ampliar la masa crítica de los recursos humanos que pueda disponerse en el futuro. La formación predoctoral y la incorporación a proyectos de investigación conforman los núcleos de actuación más estrechamente ligados a la cualificación de los futuros investigadores.

La presente convocatoria pretende reforzar y mejorar el sistema de I+D+I en el ámbito del deporte especialmente con actuaciones vinculadas a la realización de tesis doctorales y la participación y formación de jóvenes investigadores en el ámbito específico de las Ciencias del Deporte y su incorporación a las plantillas científico-investigadoras de universidades y centros públicos que desarrollen su actividad en territorio español.

III.2 Objetivos de formación científica prioritarios

Serán objeto de financiación prioritaria los proyectos presentados cuyo contenido se refiera a alguno de los objetivos señalados en el apartado II.2 de la presente convocatoria.

III.3 Requisitos de los beneficiarios

- III.3.1 Becas para realizar tesis doctorales. Podrán ser beneficiarias aquellas universidades en las que se lleven a cabo proyectos de tesis doctorales que se encuentren registradas y se inscriban en el ámbito de las Ciencias del Deporte.
- III.3.2 Becas para participar en proyectos de investigación. Podrán ser beneficiarias aquellas universidades y entidades públicas que tengan asignada una subvención a un proyecto por parte de algún organismo público y en cuya evaluación haya participado la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, y que no tuvieran financiación suficiente para incorporar becarios al proyecto. El proyecto deberá estar directamente vinculado al ámbito de las Ciencias del Deporte.
- III.3.3 El organismo público de investigación o la universidad, procederá a la acreditación de la condición de becario, en su caso, una vez asignada la concesión de la beca.

III.4 Características y cuantía de las ayudas

- III.4.1 La cuantía anual de las becas para los que se integren en grupos de investigación ascenderá a un máximo de 1.500.000 pesetas para una dedicación semanal de treinta y cinco horas. La cuantía podrá ser inferior y se fijará en proporción a la dedicación que, en ningún caso, será inferior a diecisiete horas y media semanales.
- III.4.2 El número de meses al año, que un becario dedicará al proyecto, se indicará en la memoria de éste en función de las necesidades de la investigación.
- ${
 m III.4.3}$ Las ayudas a la realización de las tesis doctorales, no podrán contemplar gastos de personal ni de material inventariable. La cuantía máxima no superará la cantidad de 650.000 pesetas y se destinará preferentemente a sufragar los gastos material fungible.

APARTADO IV

Estudios de posgrado

IV.1 Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

Promover la realización de estudios de posgrado por las universidades con el fin de proporcionar una formación específica o una especialización a titulados universitarios en las nuevas cualificaciones que demanda el mercado en el ámbito del deporte, dando lugar a una oferta diversificada y relacionada con los nuevos empleos profesionales.

IV.2 Cuantía y naturaleza de las ayudas

- ${
 m IV.2.1}$ Los estudios de posgrado se ajustarán a la normativa que cada universidad tenga para sus centros y que, en todo caso, conduzcan a la expedición de certificados o títulos propios y no los de carácter oficial que establece el Artículo 28.1 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de la Reforma Universitaria.
- IV.2.2 Las solicitudes podrán referirse a cursos y seminarios de formación continua con una duración no inferior a cuatro créditos, a cursos de especialización y de master o magister.
- IV.2.3 Las ayudas se considerarán complementarias a otros recursos que se obtengan, principalmente los procedentes por las inscripciones abonadas por los participantes, y se aplicarán a los conceptos presupuestarios que permitan asegurar la calidad científica y técnica de los estudios y la participación de profesorado.
- IV.2.4 La cuantía tendrá un límite máximo de 1.500.000 pesetas, correspondiéndose con la duración del curso. En ningún caso, lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto real de organización.

APARTADO V

Actividades de difusión científica

V.1 Finalidad

La finalidad es promover el intercambio de información y la difusión de las ideas y de conocimientos, mediante la organización de reuniones de carácter científico, en especial de congresos, seminarios y eventos similares. Igualmente pretende contribuir a mejorar la calidad científica y éxito de los encuentros, favoreciendo la participación de conferenciantes nacionales y extranjeros de prestigio reconocido.

V.2 Ámbito de aplicación

Las solicitudes deberán referirse a eventos que se celebren en España durante el año 2000. Su ámbito deberá ser nacional o internacional y la organización, deberá recaer sobre la universidad o entidad pública que solicita la subvención con la colaboración, en su caso, de la comunidad nacional o internacional y con el soporte de las instituciones o asociaciones científicas con personalidad jurídica propia que actúen subsidiariamente.

V.3 Cuantía de la subvención

 $\rm V.3.1~Las$ subvenciones solicitadas tendrán un límite de 1.500.000 pesetas para los eventos de carácter internacional y de 750.000 pesetas para los eventos de carácter nacional. En ningún caso lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto de organización del evento.

V.3.2 La financiación del evento deberá realizarse principalmente mediante cuotas de inscripción de los asistentes y aportaciones de otras instituciones o empresas. A estas contribuciones se añadirá la solicitada a esta convocatoria, que se considerará como una parte más de la financiación y nunca como financiación total del evento. En ningún caso se podrá hacer más de una solicitud para el mismo evento.

V.3.3 Las cantidades concedidas con cargo a las solicitudes de la presente convocatoria se destinarán preferentemente a sufragar los gastos asociados al programa científico del evento, con exclusión de los gastos sociales.

V.3.4 Las entidades subvencionadas se comprometen a enviar al Consejo Superior de Deportes ejemplares de las actas del evento subvencionado, en número no inferior a 20 ejemplares, con el objeto de que España pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE) y para su incorporación al fondo documental del Centro de Alto rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9402

ORDEN de 16 de mayo de 2001 por la que se prorroga la de 1 de diciembre de 1999, reguladora de la concesión de ayudas a los trabajadores y armadores de buques de pesca, de todas las modalidades, que faenaban al amparo del acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima, suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, afectados por la expiración del mismo desde el 1 de diciembre de 1999.

El 30 de noviembre de 1999, la flota que faenaba en aguas bajo soberanía y jurisdicción del Reino de Marruecos, tuvo que cesar en su actividad por expirar el acuerdo pesquero suscrito con la Unión Europea, para el período comprendido entre 1995 y 1999.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 3), dictada en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de noviembre del mismo año, instrumentó unas ayudas en favor de los trabajadores y armadores de los buques de pesca, de todas las modalidades, afectados por la inmovilización forzosa de la flota, que fueron previstas inicialmente para un período de seis meses de duración, a partir del 1 de diciembre de 1999. No obstante, quedó previsto que en caso de persistir la situación de inmovilización se podría ampliar la duración de las ayudas de acuerdo con la normativa comunitaria y en función de las expectativas existentes. Dicha prórroga

se materializó por medio de las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 18 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 28 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de 6 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 8), de 13 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y de 17 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por las que, consecutivamente, se amplió el período de concesión de las ayudas extraordinarias hasta el 30 de abril de 2001. Puesto que en la actualidad siguen perviviendo las razones que aconsejaron el mantenimiento de las ayudas citadas, la presente Orden tiene por objeto habilitar una nueva prórroga de las mismas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas reguladas en la Orden de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 3), se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2001.

Artículo 2. Financiación.

El pago de las ayudas cuya prórroga se dispone por la presente Orden, se hará con cargo a los fondos que al efecto se habiliten, y que serán objeto de ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social, provenientes de las aportaciones previstas con ocasión de los paros de la flota que faena en el Caladero de Marruecos.

La Tesorería General de la Seguridad Social arbitrará los procedimientos de gestión financiera y registro contable necesarios, que permitan anticipar los fondos necesarios para el pago extrapresupuestario por el Instituto Social de la Marina de las ayudas que correspondan, así como para llevar cuenta de relación diferenciada de los ingresos y pagos que por tal motivo se produzcan.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

El Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus atribuciones, podrá dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas para aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. $\ Entrada\ en\ vigor.$

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2001.

APARICIO PÉREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social, Ilmo. Sr. Secretario general de Empleo, Ilma. Sra. Directora general de Trabajo e Ilmos. Sres. Directores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

9403

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 19 de abril de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la puesta en práctica de un programa experimental de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y se regulan las características de dicho programa.

Advertido error por omisión en el anexo 2 de la Orden de 19 de abril de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la puesta en práctica de un programa experimental de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y se regulan las características de dicho programa, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 27 de abril de 2001, se publica nuevamente el anexo 2.